CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 134
FECHA: 11 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de seis (06) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20211100041 del 6 de enero de 2021, la señora **ZOILA DIAZ CAUSIL**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para evaluación "poda" árboles aislados, cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)*, estos ejemplares presentan riesgo debido a su altura y frondosidad generan peligro con las redes eléctricas que se encuentran frente a su vivienda, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 094 del 15 de julio del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 134
FECHA: 11 AGOSTO 2021

Que el contratista de la CVS, **JUAN JOSE BULA CORONADO,** practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº **244-2021** del 15 julio de 2021*,* señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **ZOILA DIAZ CAUSIL,** a través del radicado N° 20211100041 del 6 de enero de 2021*,* solicita a la institución la evaluación "poda" árboles aislados, cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)*, ubicado específicamente en la carrera 14-13, calle 3-57 del Barrio san Rafael, en las coordenadas: 8°56'.15"N; - 75°25'32"O. del Municipio de Sahagún - Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 17 de junio de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante requiere evaluación de un grupo de árboles que están representando un riesgo para la comunidad de Sahagún, Córdoba en la coordenada: 8°56'.15"N; - 75°25'32"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados

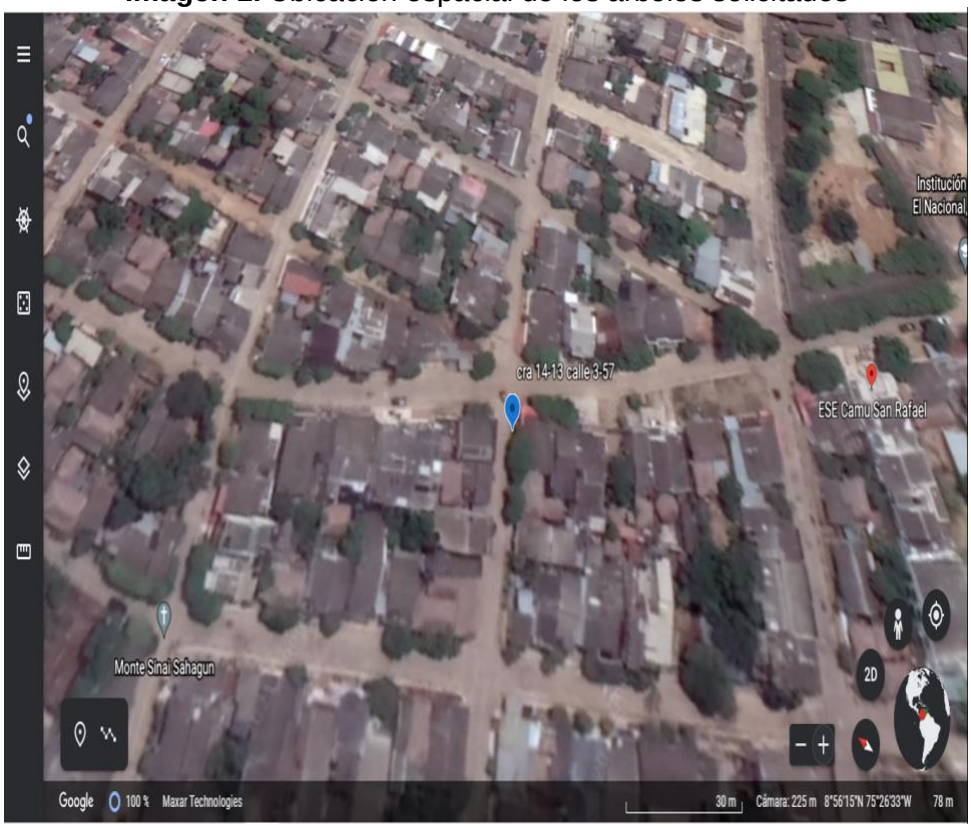

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)* que la comunidad manifiesta representa un riesgo, ya que están sobre los cables eléctricos de la calle, debido a que las ramas están muy crecidas.

Los árboles se encuentran en la carrera 14-13, calle 3-57 del Barrio san Rafael.

Imagen 1. Panorámica de los árboles solicitados



Imagen 2. Vista frontal de los individuos solicitados



En la imagen 1 y 2 se observa como las ramas de los árboles están sobre los cables eléctricos de la calle, lo cual representa un riesgo.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para Tratamiento silvicultural PODA

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (m) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania Tomentosa*	0,36	0,11	6,00	0,03
2	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,52	0,16	6,00	0,08
3	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,35	0,11	5,00	0,03
4	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,41	0,13	3,00	0,02
5	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,30	0,09	6,00	0,02
6	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,48	0,15	6,00	0,07
Total						**0,25**

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio un total de seis (06) individuos, distribuidos en cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)*, donde sus ramas están sobrepasando las redes eléctricas, el cual puede convertirse en riesgos eléctricos en estas épocas de lluvias.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. **JOSÉ DAVID PASTRANA SAGRE**, en calidad de alcalde del Municipio de Sahagún, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)*, en la Cra 14-13, Calle 3-57 – Barrio san Rafael.

Tabla 2. Datos dendrométricas del árbol para Tratamiento silvicultural PODA

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (m) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania Tomentosa*	0,36	0,11	6,00	0,03
2	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,52	0,16	6,00	0,08
3	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,35	0,11	5,00	0,03
4	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,41	0,13	3,00	0,02
5	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,30	0,09	6,00	0,02
6	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,48	0,15	6,00	0,07
Total						**0,25**

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar la actividad y la movilización de los residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario, una vez esté en firme el acto administrativo.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama.

Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto).

Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales,

según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº **244-2021** del 15 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **ZOILA DIAZ CAUSIL**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JOSÉ DAVID PASTRANA SAGRE**, o su apoderado debidamente constituido**,** para que realice el aprovechamiento forestal **PODA** de cinco (05) individuos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata)* y uno (01) de la especie Oiti (*Licania Tomentosa)*, en la Cra 14-13, Calle 3-57 – Barrio san Rafael.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (m) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania Tomentosa*	0,36	0,11	6,00	0,03
2	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,52	0,16	6,00	0,08
3	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,35	0,11	5,00	0,03
4	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,41	0,13	3,00	0,02
5	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,30	0,09	6,00	0,02
6	Maíz tostado	*Coccoloba acuminata*	0,48	0,15	6,00	0,07
Total						**0,25**

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **dos (2) mes**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama.

Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto).

Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Sahagún, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el **Doctor JOSÉ DAVID PASTRANA SAGRE**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 134 Agosto 11/21

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Cristian Barrios